

- Aquellas cuya superficie neta de parcela no alcance los 300 metros cuadrados.

2.b.3. Se eximirá la reserva de plazas de aparcamiento en aquellos solares ubicados en el ámbito de aplicación de la Ordenanza 3, siempre que su superficie sea inferior a los 150 metros cuadrados, se construya una única vivienda y se destine la planta baja del edificio a uso terciario.

6. Disposición transitoria.

La presente normativa será de aplicación a todos aquellos expedientes que aún habiéndose iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, no haya transcurrido el plazo legal para su resolución.

7. Procedimiento.

Para la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Vera relativa a las Condiciones de Densidad de Viviendas y Aparcamientos en el Suelo Urbano del Núcleo de Vera, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 36 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Almería, 7 de mayo de 2007.- El Delegado, Luis Caparrós Mirón.

*ANUNCIO de 14 de mayo de 2007, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 17 de septiembre 2003, recaída en el expediente PTO 100/03 sobre Modificación de NN.SS., Sector S-1 y S-2 del municipio de Tabernas (Almería).*

Para general conocimiento se hace pública la Resolución que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, en su sesión ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2003 adoptó en relación al expediente PTO 100/03 sobre Modificación de Normas Subsidiarias, Sector S1 y S2 del

municipio de Tabernas (Almería), siendo promotor el Ayuntamiento (a instancias de Fórum Cerámicas, S.L.).

Conforme establece el art. 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 10.4.2007, y con el número de registro 1944 se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En virtud de lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería de fecha 17 de septiembre de 2003, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de Normas Subsidiarias, Sector S1 y S2 del municipio de Tabernas a (Almería) (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

R E S O L U C I Ó N

Reunida la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2003, ha examinado el expediente PTO 100/03 sobre Modificación de Normas Subsidiarias, Sector S1 y S2, del municipio de Tabernas (Almería), promovido por el Ayuntamiento (a instancias de Fórum Cerámicas, S.L.), resultando del mismo los siguientes

H E C H O S

I. Objeto y descripción.

El objeto del expediente es modificar las Normas Subsidiarias en el ámbito de los Sectores S1 y S2 en los siguientes aspectos: Subdividir el Sector S2 en dos subsectores, el S2a y S2b. Cambiar el uso industrial del Sector S1 por residencial. Unificar los Sectores S1 y S2a con uso residencial. Establecimiento de un vial estructurante que ordena los sectores resultantes: Sector S1-S2a y Sector S2b.

	Normas Subsidiarias vigentes		Modificación propuesta	
	Sector S1	Sector S2	Sector S1-S2a	Sector S2b
Superficie	150.000 m <sup>2</sup>	805.269 m <sup>2</sup>	723.200 m <sup>2</sup>	232.069 m <sup>2</sup>
Uso	Industrial	Residencial	Residencial	Residencial
Usos permitidos	Industrial, comercial, terciario y vivienda	Industrial (2. <sup>a</sup> , 3. <sup>a</sup> , 4. <sup>a</sup> ) y residencial	Residencial y compatibles	Industrial (2. <sup>a</sup> , 3. <sup>a</sup> , 4. <sup>a</sup> ) y residencial
Aprov. medio	0,4 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	0,4 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	0,4 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	0,4 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Cesiones	E.Libre	Regl. Planeamiento	72.320 m <sup>2</sup>	Regl. Planeamiento
	Equip.		21.600 m <sup>2</sup>	
Desarrollo	Plan Parcial	Plan Parcial		Plan Parcial
Nº máx. viv.	-	-	900	-

Se determinan ordenanzas para el Sector S1-S2a

Los parámetros del Sector S2b quedan igual que en las Normas Subsidiarias, aunque con menor superficie.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia y procedimiento.

Al afectar la modificación del instrumento de planeamiento a la ordenación estructural, es de aplicación el art. 31.2 de la

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en relación con el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, que asigna específicamente a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, como órgano dependiente jerárquicamente del Consejero, la competencia para la aprobación definitiva.

En lo que se refiere al procedimiento, resulta de aplicación el establecido en la LOUA, dado que la aprobación inicial del presente instrumento de planeamiento se produjo con posterioridad a su entrada en vigor.

## II. Valoración.

La modificación no supone aumento del aprovechamiento lucrativo de los terrenos.

En el expediente se justifica que según el planeamiento vigente, en el que no existe limitación del número de viviendas, se podría estimar un número de viviendas como sigue:

Sector S1:  $0,4 \times 150.000 \text{ m}^2 \times 49\% \times 1 \text{ viv./}100\text{m}^2 = 294 \text{ viv.}$

Sector S2:  $0,4 \times 805.269 \text{ m}^2 \times 100\% \times 1 \text{ viv./}100\text{m}^2 = 3.221 \text{ viv.}$

Con la modificación propuesta el número de viv. quedaría:

Sector S1-S2a: 900 viv.

Sector S2b:  $0,4 \times 232.069 \text{ m}^2 \times 100\% \times 1 \text{ viv./}100\text{m}^2 = 928 \text{ viv}$

Por tanto, se deduce que el número de viviendas ha disminuido en un total de 1.677 viv.

En su virtud,

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda la aprobación definitiva de la presente Modificación de las Normas Subsidiarias, Sector S1 y S2 de Tabernas.

En cuanto a publicidad y publicación estese a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, tal y como prevé el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Almería, 17 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Comisión. Fdo.: Mariano Díaz Quero - V.ºB.º El Vicepresidente. Fdo.: Francisco Espinosa Gaitán.

## ANEXO II

## MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE TABERNAS EN EL ÁMBITO DE LOS SECTORES S1 Y S2

## OBJETO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

## Í N D I C E

1. Antecedentes.
  - 1.1. Estado actual según Normas Subsidiarias.
  - 1.2. Estructura de la propiedad del suelo.
2. Objeto.
3. Justificación legal.
4. Conveniencia y oportunidad.
5. Contenido de la Modificación Puntual.
6. Condiciones de ordenación y aprovechamiento.
  - 6.1. Sector S1 y S2a
    - 6.1.1. Uso.
    - 6.1.2. Edificabilidad bruta.
    - 6.1.3. Número de viviendas.
    - 6.1.4. Edificabilidad bruta.
    - 6.1.5. Reservas para dotaciones.
  - 6.2. Sector S2b.
7. Ordenanzas.
  - 7.1. Residencial R1.
  - 7.2. Residencial R2.
  - 7.3. Terciario T1.
  - 7.4. Terciario T2.

## 7.5. Terciario T3.

## 7.6. Espacios libres que no forman parte del SELDUP.

## 8. Documentación gráfica.

## 1.1. Estructura de la propiedad del suelo

La propiedad del suelo afectado por la presente modificación, se distribuye de la siguiente manera:

CUADRO DE PROPIETARIOS SUPERFICIES Y PORCENTAJES			
SECTOR	PROPIETARIO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (% del total)
S1	AYUNTAMIENTO DE TABERNAS	150.000	15,70
S2(*)	EUROPEA DE INDUSTRIALES Y URBANISTAS REUNIDOS S.L.	573.200	60,00
	MANUEL BARRIOS RUIZ	232.069	24,30
	JUAN BARRIOS RUIZ		
TOTAL AFECTADO POR LA MODIFICACION		955.269	100,00

(\*) La superficie total del Sector S2 se ha tomado de la aportada en la ficha urbanística del mismo existente en las Normas Subsidiarias, que asciende a un total de 805.269 m<sup>2</sup>. En la finca propiedad de Europea de Industriales y Urbanistas Reunidos, si se ha efectuado medición, arrojando el resultado de 573.200 m<sup>2</sup>. Del resto del Sector S2, no existe medición, por lo que la superficie de 232.069 m<sup>2</sup> que se le asigna, se ha estimado por diferencia con respecto al total dado en las Normas Subsidiarias.

## 2. Objeto.

La presente modificación puntual se redacta, de acuerdo el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992 que ha recuperado vigencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía según las determinaciones de la Ley 1/1997 (en adelante Ley 1/97), con el objeto genérico de completar las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Tabernas, ordenando los Sectores S1 y S2 delimitados en ellas, y así ajustarse a las necesidades de la propiedad.

El objeto particular es:

Dividir el Sector S2 en dos: Uno que denominaremos Sector S2a que se corresponde con la finca registral núm. 10089, parcela 21 del polígono 27 de Tabernas, cuya propiedad representa la promotora mediante opción de compra y otro que denominaremos S2b.

Modificar el uso industrial predominante del Sector S1 a uso residencial.

Delimitar un único Sector constituido por el Sector S1 y el S2a para su desarrollo con uso predominante residencial y permitidos los compatibles, que denominaremos Sector S1 y S2a.

Mantener las actuales condiciones de desarrollo para el Sector S2b.

La superficie total del Sector S2 (según ficha urbanística de las Normas Subsidiarias), es de 805.269 m<sup>2</sup> la superficie del Sector S2a, según medición, es de 573.200 m<sup>2</sup> y la del Sector S2b, resto hasta la medida dada en las Normas Subsidiarias, es de 232.069 m<sup>2</sup>. Dado que tanto la superficie del Sector S2a como la del Sector S2b, superan las 10 ha mínimas establecidas en el art. 3.1.2.2 de las Normas Subsidiarias para el desarrollo de Planes Parciales, se pueden desarrollar mediante Planes Parciales diferentes.

La superficie del Sector S1 es de 150.000 m<sup>2</sup>.

La superficie del Sector S1 y S2a, es de 723.200 m<sup>2</sup>, superficie total ordenada a desarrollar, cumpliendo en este aspecto lo establecido por las Normas Subsidiarias.

El futuro desarrollo del Sector S2b, queda asegurado por la existencia del vial de penetración que es estructurante, quedando vinculado en la ordenación para dar acceso al Sector S2b.

### 3. Justificación legal.

La legislación urbanística contempla la posibilidad de revisión o modificación del planeamiento con arreglo a lo dispuesto en la Ley 1/97, y en el Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

En el caso que nos ocupa nos encontramos con una modificación que contempla el cambio de uso dominante del Sector S1 de industrial a residencial, teniendo en cuenta que dentro de los usos permitidos por las Normas Subsidiarias en el Sector S1 se encuentra el de vivienda, y la unificación de los Sectores S1 y el S2a en un único Sector S1 y S2a para su desarrollo conjunto.

La cuantía de las cesiones de equipamientos y zonas libres de los Sectores S1 y S2a resultante, se determinará aplicando los módulos del artículo 10 del Anexo al Reglamento de Planeamiento para sectores con uso residencial como Unidad Integrada con un número máximo de 900 viviendas.

Dado que el Sector S1 tiene una superficie de 150.000 m<sup>2</sup> y las Normas Subsidiarias establecen en sus condiciones de aprovechamiento como uso dominante el Industrial con un aprovechamiento tipo de 0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> suelo y contemplan como uso permitido en el Sector, el de vivienda. La superficie edificable total del Sector S1, será de 60.000 m<sup>2</sup> y puesto que no se establece un porcentaje definido para cada uso, se entiende que para el uso predominante ha de reservarse al menos el 51% de la edificabilidad, pudiendo destinar el 49% restante a los otros usos permitidos. Con las consideraciones anteriores, según las Normas Subsidiarias, podemos establecer una previsión de reserva de edificabilidad para suelo industrial de 30.600 m<sup>2</sup>, correspondiente al 51% del total del aprovechamiento y 29.400 m<sup>2</sup> para uso residencial, correspondiente al 49% del total del aprovechamiento. De acuerdo con estos datos, se puede concluir que por aplicación de las Normas Subsidiarias actuales, en el Sector S1, aplicando el criterio de asignar 100 m<sup>2</sup> construidos por vivienda, se podrían edificar un total de 294 viviendas.

El Sector S2, tiene una edificabilidad bruta de 0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> residencial, sin limitación en el número de viviendas. Puesto que la superficie del Sector S2a es de 573.200 m<sup>2</sup>, el aprovechamiento que le corresponde es de 229.280 m<sup>2</sup> y considerando una vivienda por cada 100 m<sup>2</sup> de edificabilidad, en este Sector, se podrían edificar un total de 2.229 viviendas.

Según lo anterior, el número de viviendas edificables permitidas por las actuales Normas Subsidiarias en el Sector S1 y S2a es de 2.523. Dado que el número máximo de viviendas que se le asigna en la presente modificación al Sector S1 y S2a es de 900, la actuación propuesta no supone aumento del número de viviendas, por lo que no es necesaria la ampliación de Zonas Verdes por este concepto.

### 4. Conveniencia y oportunidad.

La presente Modificación Puntual se redacta con el fin de resolver problemas generados por la puesta en práctica de las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Tabernas para los Sectores S1 y S2, manteniéndose los mismos objetivos generales de estas.

La conveniencia y oportunidad de la presente modificación viene justificada por la adaptación del Sector a las necesidades particulares de la promoción y así facilitar el desarrollo de éste.

### 5. Contenido de la Modificación Puntual.

La presente Modificación Puntual no supone una alteración sustancial de la ordenación ni de los criterios de las Normas Urbanísticas de Tabernas, mas que en los aspectos citados en los puntos 1 al 7, que afectan exclusivamente a los artículos 3.2.2.1 y 3.2.2.2, respecto a los Sectores S1 y S2.

El sistema de ejecución del Sector S1 y S2a será el previsto en las Normas, mediante Plan Parcial y Proyecto de Urbanización,

### 6. Condiciones de ordenación y aprovechamiento.

#### 6.1. Sector 51 V S2a.

- 6.1.1. Uso residencial y compatibles.
- 6.1.2. Superficie bruta: 723.200 m<sup>2</sup>.
- 6.1.3. Edificabilidad bruta: 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- 6.1.4. Núm. máximo de viviendas: 900 viviendas.
- 6.1.4. Aprovechamiento máximo: 289.200/m<sup>2</sup>.
- 6.1.5. Reservas para dotaciones.

Dado que se trata de una Unidad Integrada, el artículo 10 del Anexo del Reglamento de Planeamiento fija los siguientes parámetros:

#### Espacios libres de uso y dominio público (suelo):

Jardines: 15m <sup>2</sup> x viv. = 15 x 900	13.500 m <sup>2</sup>
Áreas de Juego: 6 m <sup>2</sup> x viv.= 6 x 900	5.400 m <sup>2</sup>
Total espacios libres de dominio y uso público	18.900m <sup>2</sup>
10% de la superficie total ordenada	72.320 m <sup>2</sup>

El 10% de la superficie total ordenada es superior a los módulos mínimos de reserva definidos en el art. 10 del R.P.U., por lo que se adoptará esta.

El número máximo de 900 viviendas establecido para el Sector, es inferior al permitido en las Normas Subsidiarias, por lo que no se ha de aumentar la cuantía de Espacios Libres de Uso y Dominio Público.

#### Equipamiento genérico (suelo):

Según el artículo 10 del Reglamento de Planeamiento, y el art. 3.1.1.4 de las NN.SS., se ha de reservar para Equipamiento, en función del número de viviendas, un total de 12 m<sup>2</sup> de suelo por vivienda, lo que lleva a la siguiente cuantía:

Equipamiento genérico: 12m<sup>2</sup> x viv = 12 x 900 = 10.800 m<sup>2</sup>.

#### I Servicios de interes público y social:

Parque Deportivo: 6 m<sup>2</sup> x viv.= 6 x 900 5.400 m<sup>2</sup> suelo.  
Equip. Comercial y Social: 4 m<sup>2</sup> x viv. = 4 x 900 3.600 m<sup>2</sup> const.  
Equip. Social: 2 m<sup>2</sup> x viv. = 2 x 900 1.800 m<sup>2</sup> const.

#### Plazas de aparcamiento:

1 plaza por cada 100 m<sup>2</sup> edificados = 2.893 plazas.  
Del total de las plazas, se reservara una de cada 50 unidades o fracción para minusválidos.

#### 6.2. Sector S2b.

Sector núm. 2b: Uso mixto Superficie 232.069 m<sup>2</sup>

1. Localización: Los Retamares.
2. Usos permitidos: Residencial, Industrial categorías 2.º, 3.º y 4.º
3. Condiciones de aprovechamiento.  
Uso dominante: Residencial.  
Aprovechamiento tipo (por m<sup>2</sup> de suelo): 0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.  
Aprovechamiento tipo (por m<sup>2</sup> de suelo): 0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
4. Cesiones mínimas obligatorias.  
Se preverán los módulos mínimos de reserva indicados en el reglamento de planeamiento.
5. Observaciones.

Previamente a la tramitación de cualquier Plan Parcial en este ámbito, se habrá de aprobar un Plan Especial que establezca las reglas de compatibilidad entre los distintos usos.

El Plan Especial, contendrá un Estudio de Impacto Ambiental que informará favorablemente la Consejería de Medio Ambiente. (Los límites del Estudio de Impacto Ambiental se detallan en la declaración de Impacto de la Consejería.)

Se fijará un uso principal residencial, estableciéndose además que se pueden realizar polígonos independientes de uso industrial que podrán alcanzar hasta un 30% de la superficie total.

El Sector se desarrollará mediante Planes Parciales de superficie mayor o igual a 10 Ha.

Se garantizará la disponibilidad y abastecimiento de agua.

#### 7. Ordenanzas.

La intención principal del promotor de la actuación en el Sector S1 y S2a, es proyectar un conjunto de viviendas unifamiliares con servicios comerciales, sociales, deportivos y recreativos particulares, que dispondrá de viario, espacios libres y equipamiento de propiedad privada, sin perjuicio de las cesiones de carácter obligatorio que son de dominio y uso público, que se ubicarán en las manzanas definidas en el Plan Parcial para tal fin, quedando el resto de manzanas para uso lucrativo. Por tal motivo se realizan las siguientes modificaciones en las ordenanzas:

##### 7.1. Residencial R1.

7.1.11. Usos: El uso dominante es el de vivienda unifamiliar y edificaciones complementarias, admitiéndose como compatibles los usos de talleres e industrias compatible con residencial, social, asistencial, deportivo, sanitario, administrativo y comercial.

##### 7.1.2. Condiciones de posición.

El sistema posible de posición en la parcela, será:

a) Aislada con retranqueos de 3 m a viales y en los paramentos en los que se abran luces y 2 m en los paramentos ciegos.

b) Pareada con retranqueos de 3 m a viales y en los paramentos en los que se abran luces y 2 m en los paramentos ciegos.

c) Adosada con o sin retranqueos a vial, pudiendo organizarse en bloques que entre si y a los linderos mantendrán una separación mínima igual de la altura de la edificación.

7.1.3. Edificabilidad: Para uso residencial se establece una edificabilidad neta de 0,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, para uso dominante y compatibles.

7.1.4. Altura máxima: Se establece en dos plantas, 7 m para uso de vivienda y tres plantas 10,00 m para otros usos compatibles.

##### 7.1.5 Parcela mínima.

Se establece en:

a) Vivienda unifamiliar aislada: 300 m<sup>2</sup>.

b) Vivienda unifamiliar pareada: 200 m<sup>2</sup>.

c) Vivienda unifamiliar adosada: 100 m<sup>2</sup>.

7.1.6. Ámbito de aplicación: Se aplicará en el Sector S1 y S2a, a las manzanas señaladas con tal ordenanza en el Plan Parcial que la desarrolla.

##### 7.2. Residencial R2.

7.2.1. Usos: El uso dominante es el residencial asistencial y hotelero y edificaciones complementarias, admitiéndose como compatibles los usos de talleres e industrias compatible con residencial, social, deportivo, sanitario, administrativo y comercial.

7.2.2. Condiciones de posición: La posición en la parcela será libre, estableciendo retranqueo mínimo de 3 m a linderos en caso de que la edificación sea aislada.

7.2.3. Edificabilidad: Se establece una edificabilidad neta de 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, para el uso dominante y compatibles.

7.2.4. Altura máxima: Se establece en tres plantas y 11,00 m.

7.2.5. Parcela mínima: No se establece parcela mínima.

7.2.6. Ámbito de aplicación: Se aplicará en el Sector S1 y S2a, a las manzanas señaladas con tal ordenanza en el Plan Parcial que la desarrolla.

##### 7.3. Terciario T1:

7.3.1. Usos: El uso dominante es el terciario y edificaciones complementarias, admitiéndose como compatibles los usos de talleres e industrias compatible con residencial, social, asistencial, deportivo, sanitario, administrativo y comercial.

7.3.2. Condiciones de posición: La posición en la parcela será libre, estableciendo retranqueo mínimo de 3 m a linderos en caso de que la edificación sea aislada

7.3.3. Edificabilidad: Se establece una edificabilidad neta de 1,0 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, para el uso dominante y compatibles.

7.3.4. Altura máxima: Se establece en tres plantas y 11,00 m.

7.3.5. Parcela mínima: No se establece parcela mínima.

7.3.6. Ámbito de aplicación: Se aplicará en el Sector S1 y S2a, a las manzanas señaladas con tal ordenanza en el Plan Parcial que la desarrolla.

##### 7.4. Terciario T2:

7.4.1 Usos: El uso dominante es el terciario y edificaciones complementarias, admitiéndose como compatibles los usos de talleres e industrias compatible con residencial, social, asistencial, deportivo, sanitario, administrativo y comercial.

7.4.2. Condiciones de posición: La posición en la parcela será libre, estableciendo retranqueo mínimo de 3 m a linderos en caso de que la edificación sea aislada.

7.4.3. Edificabilidad: Se establece una edificabilidad neta de 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, para el uso dominante y compatibles.

7.4.4. Altura máxima: Se establece en dos plantas y 7,50 m.

7.4.5. Parcela mínima: No se establece parcela mínima.

7.4.6. Ámbito de aplicación: Se aplicará en el Sector S1 y S2a, a las manzanas señaladas con tal ordenanza en el Plan Parcial que la desarrolla.

##### 7.5. Terciario T3.

7.5.1. Usos: El uso dominante es el terciario y edificaciones complementarias, admitiéndose como compatibles los usos de talleres e industrias compatible con residencial, social, asistencial, deportivo, sanitario, administrativo y comercial.

7.5.2. Condiciones de posición: La posición en la parcela será libre, estableciendo retranqueo mínimo de 3 m a linderos en caso de que la edificación sea aislada.

7.5.3. Edificabilidad: Se establece una edificabilidad neta de 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, para el uso dominante y compatibles.

7.5.4. Altura máxima: Se establece en dos plantas y 7,50 m.

7.5.5. Parcela mínima: No se establece parcela mínima.

7.5.6. Ámbito de aplicación: Se aplicará en el Sector S1 y S2a, a las manzanas señaladas con tal ordenanza en el Plan Parcial que la desarrolla.

7.6 Espacios libres que no forman parte del SELDUP: En las manzanas señaladas como Espacios Libres (E.L.), independientes de las que forman parte del Sistema de Espacios Libres de Dominio y Uso Público, se permitirán edificaciones aisladas de carácter lúdico, de composición u situación libre en la manzana, de una planta de altura (6 m), y una edificabilidad máxima de 0,10 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Almería, 14 de mayo de 2007.- El Delegado, Luis Caparrós Mirón.

*ANUNCIO de 13 de abril de 2007, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se someten a información pública las modificaciones solicitadas en la concesión de Servicio Público Regular de Viajeros por carretera «Siles-Málaga-Almería por Córdoba, Granada y Jaén» (VJA-167) (PP. 1675/2007).*

Don Javier Gómez Aranda, en representación de la empresa Transportes Alsina Graells Sur, S.A., titular de la concesión VJA-167 «Siles-Málaga-Almería por Córdoba, Granada y Jaén, con hijuelas», ha solicitado, al amparo de los artículos 78 y 82 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, la modificación de tráficos, calendarios y horarios en la prestación de los servicios indicados, en precitada concesión, consistentes en:

- Establecimiento de una parada obligatoria en Torres de Albánchez y Hospital de Puente de Génave, dentro de los servicios de Granada-Siles y Jaén-Siles.
- Modificación de los actuales servicios Jaén-Torres de Albánchez y Úbeda-Siles con el fin de establecer nuevos tráficos con las poblaciones de Villarrodrigo y Génave.
- Modificación de horarios con el fin de dar respuesta a las solicitudes de tráfico planteadas.

Se convoca expresamente:

- Excma. Diputación Provincial de Jaén.
- Excmos. Ayuntamientos de aquellos términos municipales por los que discurren los servicios objeto de las presentes modificaciones.
- Las asociaciones y agrupaciones empresariales de transporte que puedan estar interesadas.
- Las centrales sindicales de la provincia.
- Las asociaciones de usuarios y consumidores de Andalucía.
- Los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que exploten expediciones con algún punto de contacto en relación con los tráficos de dicha concesión.
- Y, en general, a cuantos tengan interés en el asunto.

Los interesados y afectados en este expediente podrán personarse en el procedimiento, previo examen de la documentación pertinente en el Servicio de Transportes de Jaén (calle Arquitecto Berges, núm. 7, bajo) y efectuar cuantas alegaciones y observaciones estimen oportunas, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Jaén, 13 de abril de 2007.- El Delegado, Manuel López Jiménez.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ANUNCIO de 8 de mayo de 2007, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se hace público resolución de liquidación de subvención.*

Intentada la notificación de resolución de reintegro y extinción recaída en el expediente 41/2004/J/371 R-1 a la entidad Cek Knosys, S.L. sin haber podido efectuar la misma en el último domicilio conocido (Avda. Carlos Marx, Edif. Amate, núm. 1. 41006 Sevilla) y de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio

para que sirva de notificación, significándole que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente escrito, queda de manifiesto el expediente en el Servicio de Formación de la Dirección Provincial del SAE, sito en Avda. República Argentina, 21-B, de Sevilla, pudiendo conocer el contenido íntegro del acto.

Contra la indicada resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. Sr. Consejero de Empleo, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la precitada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En ambos casos, los cómputos de los plazos se iniciarán a partir del día siguiente al de su notificación.

Sevilla, 8 de mayo de 2007.- El Director, Antonio Rivas Sánchez.

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*ANUNCIO de 7 de mayo de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifica la Resolución del expediente de reintegro que se cita.*

Intentada la notificación de la Resolución de reintegro de subvención que más adelante se indica, sin que se haya podido practicar, por medio del presente y de conformidad con los artículos 59.4, 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a la notificación de dicha resolución a la entidad que se indica, comunicándole que para conocer el texto íntegro de la misma podrá comparecer, ante la sede de la Delegación Provincial de Málaga de Turismo, Comercio y Deporte sita en la Avenida de la Aurora 47, 8.ª planta, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, de Málaga, en horas de 9 a 14 cualquier día hábil de lunes a viernes.

Entidad que se cita:

Entidad: C.D. Manilva FS.

CIF: G-92365345.

Expediente: 100-ASS/05/R.

Acto: Resolución de reintegro de 11 de octubre de 2006.

Contenido: Reintegro de la subvención concedida al amparo de la Orden de 25 de enero de 2005 por importe de 1.800,00 euros, con adición de 100,11 euros en concepto de intereses de demora, lo que asciende a un total de 1.900,11 euros.

Málaga, 7 de mayo de 2007.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2007, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicos actos referentes a devoluciones de pagos indebidos.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan,